



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

09/05/001/60/414

Montevideo, - 3 FEB. 2010

Sr. Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese  
Cuerpo, el Proyecto de Ley referente a contratación del personal que  
estará afectado a las tareas del "Proyecto Censos 2010".-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor  
consideración.-

PA/adg

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

09/05/001/60/414

El objetivo del presente proyecto es dotar de los recursos financieros y disponer reglas de contratación del personal que estará afectado a las tareas del "Proyecto Censos 2010", consistente en la preparación, ejecución y evaluación de los Censos de Domicilios, Personas, Hogares, Viviendas, Locales con actividad económica y Urbanismo, cuyo organismo ejecutor será el Instituto Nacional de Estadística.-

Antecedentes. El artículo 369 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, dispone la realización de Censos de Población cada diez años.-

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 218/005 de 7 de julio de 2005, éste dispuso que el Instituto Nacional de Estadística llevaría a cabo en el transcurso del año 2006, una Encuesta de Hogares Ampliada que cubriría el total del territorio nacional, postergando para el año 2010 la realización del VIII Censo General de Población, IV de Hogares y VI de Viviendas.-

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 14/2009 de 16 de enero de 2009 cometió al Instituto Nacional de Estadística llevar a cabo en los años 2009 y 2010 las tareas de preparación, planificación y ejecución de los Censos de Domicilios, de Población, de Hogares, de Viviendas, de Locales con actividad económica y de Urbanismo, quedando a su cargo la dirección y responsabilidad normativa y operativa. El período de relevamiento de los Censos 2010 fue fijado entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010. Fueron creadas comisiones colaboradoras y dictadas normas básicas sobre el personal operativo de los Censos.-

Características particulares. La experiencia comparada, las recomendaciones de organismos internacionales y el estudio de costo económico de la actividad censal demuestran que el cumplimiento de la etapa de relevamiento durante un período de pocas semanas, aún retribuyendo personal contratado como censista, resulta mucho más redituable en calidad de información y en menor costo, del que representa la paralización completa de actividades económicas del país durante un día.-

En esta oportunidad, en lugar de efectuar la etapa de relevamiento concentrada en un sólo día, ésta se extenderá a lo largo de un período de aproximadamente 30 días, y en lugar de cubrir el territorio nacional con empadronadores voluntarios, estudiantes, y funcionarios públicos

obligatoriamente convocados, la tarea de campo se realizará con censistas capacitados y contratados para tal fin.-

Disposiciones y facultades propuestas. Al solicitar la aprobación del siguiente Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, a fin de dotar al "Proyecto Censos 2010" de financiación.-

El personal censista previsto se estima en 8.500 personas. Será provisto en su mayor proporción mediante contratación con personas jurídicas suministradoras de personal por el pase en comisión de funcionarios públicos provenientes de otros organismos que, además de aportar su conocimiento específico sobre cada realidad local, capitalice la experiencia adquirida por éstos en los censos cumplidos en los años 1985, 1996 y en el recuento censal del año 2004.-

Según cual sea la cantidad de pases en comisión en el total del personal censista, varía la estimación de los recursos financieros necesarios, por esa razón en el artículo primero del proyecto se establece una partida de 250 millones de pesos para la realización del censo y la posibilidad de ampliarla hasta en un 20%, con solicitud fundada por parte del INE y acuerdo del MEF.-

La organización y preparación de los censos, justifica que aquellos funcionarios del INE que estén abocados a tareas efectivamente prestadas en campo, de mayor responsabilidad a las propias de sus respectivos cargos, perciban una compensación especial frente al desempeño de responsabilidades superiores al de sus tareas corrientes, durante el breve período de su ejecución.-

Asimismo se advierte de justicia que aunque la labor de los funcionarios públicos pasados en comisión al INE es retribuida por sus organismos de origen, aquellos perciban una compensación especial que represente un mínimo estímulo para concitar su entusiasmo y dedicación en una actividad censal que excede sus tareas regulares en dedicación y esfuerzo.-

Actualmente el artículo 111 de la Ley N° 15.809, el artículo 76 de la Ley N° 16.170, artículo 82 de la Ley N° 16.736, modificada por el artículo 61 de la Ley N° 18.172, otorga a los funcionarios públicos con más de 60 días de permanencia en comisión, en las unidades comprendidas del Inciso 02 "Presidencia de la República", el derecho a una compensación especial fijada según el escalafón y grado de las tareas que le son asignadas en la oficina de destino. En virtud de que la tareas del "Proyecto Censo 2010" son completamente disímiles a los supuestos de hecho y temporal



referidos en las normas citadas, el proyecto de ley prevé que no serán de aplicación las mismas.-

Asimismo el proyecto de ley establece que tampoco será de aplicación, por los mismos fundamentos expresados en el párrafo anterior, la compensación a que refiere el artículo 8° del Decreto de Reestructura organizativa y puestos de trabajo del Instituto Nacional de Estadística N° 430/008.-

09/05/001/60/414

Los traslados del personal de supervisión a distintos puntos del territorio nacional, hacen necesario reforzar la flota automotriz con que cuenta el Instituto con un vehículo adicional, a los efectos de garantizar la efectividad de las tareas censales previstas.-

El volumen de personal que ingresará en forma transitoria al organismo, que se estima en un total de hasta 2500 personas, en su mayoría por el lapso de un mes, justificaría la no aplicación para el personal que pase en comisión al INE, del Decreto N° 402/009 referente al Sistema de Gestión Humana, porque las tareas involucradas no solo afectarían el funcionamiento del INE, sino el de los organismos de los que proviene el personal y dificultarían el pago de las retribuciones previstas.-

*A. Masella*

*Rubén*

*Antonio Rivera*

*Cecilia*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" (INE), Programa 003 "Elaboración y Supervisión de las Estadísticas Nacionales", Proyecto 010 "Planificación y ejecución Censo 2010 (Población, Vivienda y Hogares)". Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de \$ 250.000.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta millones), para atender las erogaciones que demande la planificación y ejecución del Censo 2010 en todo el período de su ejecución.-

09/05/001/60/414

Autorízase al Poder Ejecutivo, al amparo de la presente norma, a incrementar el monto autorizado en el inciso precedente en hasta un 20% (veinte por ciento), mediante solicitud fundada del INE, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuando el incremento sea requerido para inversiones. Del incremento autorizado deberá darse cuenta a la Asamblea General. -

El Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución por Objeto del Gasto y Proyecto de Inversión sin la cual no podrá iniciarse la ejecución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" (INE), Programa 003 "Elaboración y Supervisión de las Estadísticas Nacionales", el Proyecto de Inversión "Renovación y Ampliación de la flota vehicular", cuyo crédito se asignará en oportunidad de la distribución establecida en el Artículo 1° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3°.-** Los jefes de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, y Gobiernos Departamentales, que autoricen la prestación de servicios de sus funcionarios en el INE, al sólo efecto de la realización del Censo 2010, deberán hacerlo por una única vez, y establecer el plazo máximo de desempeño, el que no podrá exceder los cuatro meses. Cuando se trate de funcionarios de la Administración Central, las autorizaciones de prestación de servicios serán resueltas por el jefe máximo de la Unidad Ejecutora dando cuenta al jefe máximo del Inciso.-

El personal cuya prestación de funciones se realice al amparo de la presente norma, no estará comprendido en la compensación especial establecida en el artículo 82 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 61 inciso 4 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 normas reglamentarias y concordantes.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los funcionarios públicos que presten funciones en el Instituto Nacional de Estadística, al amparo del artículo precedente, mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen, como si se tratara del desempeño de tareas en la misma, y tendrán derecho a percibir como única retribución adicional a la de su oficina de origen, una compensación especial y de carácter no permanente con cargo a la partida creada en el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando el INE requiera recursos humanos adicionales a los obtenidos por la aplicación del artículo 3° de la presente ley, podrá realizar contrataciones con instituciones públicas o privadas para el suministro de los mismos, mediante licitación o convenios.-

La contratación realizada al amparo del inciso precedente por parte de los terceros, no podrá recaer en personas que revistan la calidad de funcionario público o tengan cualquier otro vínculo funcional con el Estado, con excepción del personal docente y policial, el cual sólo podrá ser contratado en tanto esto no implique la no realización de las tareas habituales del mismo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al INE a abonar durante el período de realización del censo, con cargo a la partida establecida en el artículo 1° de la presente ley, una compensación especial para el personal dependiente del Instituto Nacional de Estadística, cualquiera sea el vínculo contractual, por la realización de tareas de preparación, organización y ejecución del Proyecto Censos 2010 efectivamente prestadas en campo o de mayor responsabilidad a las propias de sus respectivos cargos.-

**ARTÍCULO 7°.-** La compensación especial prevista en el artículo precedente, estará exceptuada de los montos máximos establecidos al amparo de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en el período comprendido entre los meses de abril a noviembre de 2010.-

**ARTÍCULO 8°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones especiales creadas por la presente ley, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y no pudiendo



las mismas ser consideradas como base de cálculo de ninguna otra compensación y debiendo estar desvinculadas de otras retribuciones.-

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

09/05/001/60/414

A Masoller

Rodriguez

Quirós

Morales

Osorio

Alvarez

Silva

[Signature]

[Signature]

[Signature]